

Constancia secretarial: Manizales, 07 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva.

El expediente contiene: ACTA DE CONCILIACIÓN EFECTUADA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, DEMANDA, ACEPTACION AMPARO POBRE. No se aportaron medidas previas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada por el señor JORGE HERNAN GONZÁLEZ BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 75.046.366, quien actúa a través de apoderada de oficio frente al señor JUAN DAVID RÍOS identificado con C.C. No. 16.073.260.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución la parte demandante allegó copia digital del Acta de Conciliación Extrajudicial Nro. 1571 del 16 de marzo del año 2022, celebrada entre demandante y demandado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES en la que se acordó: *“Que el señor JUAN DAVID RÍOS identificado con C.C. N°16.073.260 de Manizales Caldas, en su calidad de deudor del bien mueble (televisor marca SAMSUNG 58” SMART TV K USB), se compromete a pagar al señor JORGE HERNÁN GONZÁLEZ identificado con C.C. N°75.046.366, en su calidad de acreedor, la suma de tres millones (\$3.000.000) a diecisiete cuotas (17) cada una con un valor ciento sesenta y seis mil (\$166.000) pesos mensuales y una cuota final de ciento sesenta y ocho mil (178.000) pesos para complementar los tres millones de pesos, los cuales serán entregados en efectivo los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el transcurso del día en la carrera 23 calle 23 local Frisby a la señora Luz Marina González Bustamante, hermana del citante, con número de teléfono 3118383647. **El presente acuerdo conciliatorio empezará a regir al mes siguiente de la celebración de la audiencia de conciliación, es decir, en abril de 2022”.***

Auto notificado por estado del 26 de julio de 2023

En el acta se advirtió a los intervinientes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo, pudiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria para exigir su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Considera el Despacho que es competente para conocer de la acción por tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia que le corresponder al juez del domicilio de la parte demandada, puesto que el acta de conciliación reúne los requisitos de los artículos 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010, y el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo esta una obligación expresa, clara y exigible, que trata de un documento suscrito entre las partes en el Centro de Conciliación de Universidad de Manizales, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal de acuerdo al artículo 430 del C.G.P.

Como en dicho documento no se pactaron intereses de mora, serán ordenados de acuerdo con el artículo 1617 del Código Civil, al interés legal seis por ciento anual, o sea 0.5% mensual, pero a partir del 05 de mayo de 2022.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y se requerirá para que manifieste si remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, toda vez que no presentó escrito de medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JORGE HERNAN GONZÁLEZ BUSTAMANTE frente al señor JUAN DAVID RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)
- b.- Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el 5 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado del 26 de julio de 2023

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; advertir al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 239.455 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de oficio del demandante.

SÉPTIMO: Se requiere a la abogada del demandante, para que manifieste si remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, toda vez que no presentó escrito de medidas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto notificado por estado del 26 de julio de 2023

Código de verificación: **6a53eb760cc9b9524df68383cc1e6d1621658d2ef5ba008dd04bbd80ebf7a842**

Documento generado en 25/07/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>